## Corte Suprema de Justicia de la República Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente

## AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CASACIÓN Nº 3772-2010 TACNA

∠ima, veintitrés de mayo

de dos mil once.-

**∕VISTOS**; con los acompañados, y **CONSIDERANDO**:

Primero. - Que, el recurso de casación de fecha trece de enero de dos mil diez interpuesto a fojas seiscientos once por doña Hilda Flores Flores, contra la Sentencia de Vista de fojas seiscientos cuatro, su fecha uno de diciembre de dos mil nueve, en cuanto Confirma la apelada de fojas quinientos cuarenta y ocho, su fecha uno de junio de dos mil nueve, que declara Infundada la demanda de Interdicto de Retener, cumple con los requisitos de los artículos 387 y 388 inciso 1 del Código Procesal Civil, modificados por la Ley número 29364.

Segundo.- Que, como fundamento de su recurso, la parte recurrente denuncia la Contravención de las normas que garantizan el derecho a un debido proceso, sosteniendo que a fojas trescientos treinta y siete existe el Acta de una Audiencia Especial en la cual el Juzgado se reserva el derecho de expedir la resolución. En dicha ocasión, la parte demandada observó el informe pericial, pero no se dictó resolución al respecto, afectándose con ello el debido proceso.

Tercero - Que, el recurso de casación es un medio impugnatorio de carácter extraordinario que solo puede fundarse en el error en la aplicación o interpretación del derecho adjetivo, más precisamente, en una infracción normativa que incida directamente en la decisión impugnada, y no así en el examen de cuestiones referidas a los hechos o a los medios probatorios presentados durante el transcurso del proceso. Así configurada, la finalidad del recurso de casación es,



## Corte Suprema de Justicia de la República Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente

# AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CASACIÓN Nº 3772-2010

#### **TACNA**

conforme lo establece el artículo 384 del Código Procesal Civil, modificado por la Ley número 29364, la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema. Al ser un recurso extraordinario, su interposición requiere claridad y precisión, tanto en la exposición de las razones que fundamentan la infracción, como en la sustentación de la incidencia de dicha infracción en la decisión contenida en la resolución impugnada. Lo contrario, es decir, la falta de claridad al exponer la infracción normativa o la falta de indicación de cuál es la infracción normativa, supone un pronunciamiento en el cual se declare improcedente el recurso.

<u>Cuarto</u>.- Que, en ese sentido, se aprecia de la denuncia reseñada en el segundo considerando de la presente resolución, que la parte recurrente no precisa cuál es la norma o normas infraccionadas en la sentencia recurrida, es decir, no sustenta su recurso en alguna infracción normativa conforme lo exige el artículo 386 del Código Procesal Civil, alegando en todo caso argumentos que no hizo valer oportunamente, por lo que el recurso deviene en Improcedente.

Por estas consideraciones, de conformidad con el artículo 392 del Código Procesal Civil y 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, declararon: IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto a fojas seiscientos once por doña Hilda Flores Flores, contra la sentencia de vista de fojas seiscientos cuatro, su fecha uno de diciembre de dos mil nueve; MANDARON publicar la presente resolución en el diario oficial "El Peruano"; en los

## Corte Suprema de Justicia de la República Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente

# AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CASACIÓN Nº 3772-2010

#### TACNA

seguidos contra don Fausto Mamani Machaca sobre Interdicto de Retener; y los devolvieron.- Vocal Ponente: Távara Córdova.

S.S.

VÁSQUEZ CORTEZ

TÁVARA CÓRDOVA

**ACEVEDO MENA** 

YRIVARREN FALLAQUE

**TORRES VEGA** 

Ssc-msm

Se Prolico Conforme & Ley

Larmen Rosa Diaz Acevedo Secretaria

De la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suoreina

72 mi 20th

3